

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 176948-1833-102-15 de 17 de Mayo de 2016**

Convocante (s): EDDY ZORAIDA ACEVEDO ROJAS  
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
 Pretensión: REPARACION DIRECTA  
 Fecha de radicación: 17 DE MAYO DE 2016

En Bucaramanga, a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2016, siendo las 4:50 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a Celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) (la) doctor (a) **FERNANDO ARIZA OLARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.848.477 y con tarjeta profesional número 36.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante **EDDY ZORAIDA ACEVEDO ROJAS** reconocido como tal mediante auto de 23 de Mayo de 2016. igualmente, comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 28.358.390 y con tarjeta profesional número 85.861 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, Representada legalmente por **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, de conformidad con el poder otorgado por **MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JACOME**. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en los términos indicados en el poder que aporta.- Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones presentadas con la presente solicitud de conciliación tendiente a que se declare responsable administrativa, patrimonial y extracontractualmente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por los hechos ocurridos el día 13/11/2014 al vehículo automotor de marca Chevrolet tipo seda, línea taxi, con motor B10S1279444KA2 y chasis KL1MJ610X6C1224910, matriculado en tránsito de Floridablanca bajo placa XVO779, de propiedad de la convocante EDDY ZORAIDA ACEVEDO ROJAS por concepto de daños materiales, por daño emergente la suma de \$7.526.638 que comprenden la reposición de piezas, su montaje y pintura del automotor, por concepto de lucro cesante: se estima bajo juramento en suma aproximada a \$1.700.000 a razón de \$100.000, por concepto de perjuicios morales: corresponde por este rubro, según la reiterada jurisprudencia del h. Consejo de Estado, una indemnización equivalente a 50 SMLMV".* **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Como apoderada de la entidad convocada, manifiesto que el comité de conciliación en Acta 27 sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, decide CONCILIAR, por el valor de los perjuicios materiales que fueron**

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

debidamente tasados y probados, es decir, \$7.526.638 por concepto de daño emergente, conforme a las valoraciones y cotizaciones aportadas por la convocante, sin que haya lugar reconocimiento de intereses o ninguna otra clase de perjuicio, declarándose a paz y salvo al Municipio de Bucaramanga en este asunto, realizando el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la convocante, constante de todas necesarias, el acta de conciliación extrajudicial y el auto aprobatorio de la conciliación debidamente ejecutoriado, anexo certificación en un folio".- **En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: "Acepto en su integridad los términos de la decisión adoptada por el convocado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**- La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>: "**Se concilia por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE \$7.526.638), discriminados así, por concepto de daño emergente, conforme a las valoraciones y cotizaciones aportadas por la convocante, sin que haya lugar reconocimiento de intereses o ninguna otra clase de perjuicio, declarándose a paz y salvo al Municipio de Bucaramanga en este asunto, realizando el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la convocante, constante de todas necesarias, el acta de conciliación extrajudicial y el auto aprobatorio de la conciliación debidamente ejecutoriado**".- y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado ( art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, (iv) **obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo**, a saber: solicitud de conciliación, poder debidamente conferido a los apoderados con expresa facultad para conciliar, acta del comité de conciliación No. 27, tarjeta de propiedad del vehículo XVO779, cotización de CODIESEL, factura 76837 expedida CODIESEL, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones ( art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998) <sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no

<sup>1</sup> Ver fallo del CONSEJO DE ESTADO –SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – CP ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C. 7 de marzo de (2011, Rad. No 05001-23-31-0002010-00169-01 (39948) "[...]que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella puede predicarse la calidad de título ejecutivo – art. 488 del Código de Procedimiento Civil-, en este sentido ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que " Si es clara debe ser evidente Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general".

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

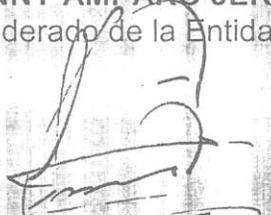
Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

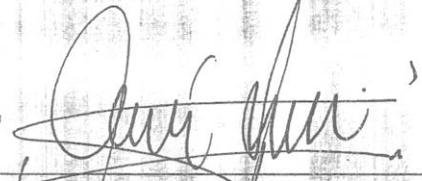
son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 5:30 p.m.



**FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ**  
 Apoderado de la Entidad Convocada



**FERNANDO ARIZA OLARTE**  
 Apoderado de la parte Convocante



**LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ**  
 Sustanciador



**GLORIA AMPARO PAEZ GOMEZ**  
 Procuradora 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------